

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1900/2014****ANT : CAUSA ROL N° 98.244 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 167 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 17/ 10/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000161, de fecha 15 de Abril 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA BECO LTDA, RUT N° 96.607.280 - 6, cuyo Representante Legal es el Señor Omar Besoain Werth, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Fundo Santa Isabel, Comuna de Chimbarongo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 22 de Abril 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 12 de Mayo 2014; documentación acompañada ; Informe de la Sustanciadora, de la Causa de fecha 12 de Mayo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA BECO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Omar Besoain Werth, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que realiza sólo una aplicación química en Segunda Generación de Lobesia botrana, la que se inició con fecha 31 de Diciembre 2013, 14 días después de lo establecido en la estrategia, Predio ID 6250769.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el infractor no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, es necesario señalar que en este caso, el predio posee 34 hectáreas de uva vinífera con un nivel alto de capturas durante esta temporada, 1609 adultos y 55 estados inmaduros.
- 5° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 12 de Mayo 2014, señala que el predio en cuestión se encuentra ubicado en la Comuna de Chimbarongo, en la que existe una alta prevalencia de Lobesia botrana, por lo que en segunda Generación se debía mantener el cultivo protegido durante todo el período, es decir desde el 17 de Diciembre 2013 al 20 de Enero 2014, lo que significa realizar al menos dos aplicaciones químicas, dependiendo del efecto residual de los productos utilizados.
- 6° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso de la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

7° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1°. APLIQUESE A AGRICOLA BECO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Omar Besoain Werth, ya individualizado anteriormente, una multa de 34 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficina sel Servicio Agrícola y Ganadero dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CPVS/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- OMAR BESOAIN WERTH

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/fb0dcba604bfb474d6acd68785f6d7a9763575c6>